

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO A COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PROCEDENTES DE SUIZA

Aprobada en la Comisión Institucional de 20 de marzo de 2013

ANTECEDENTES

Ante las consultas recibidas en esta Agencia por diferentes CCAA, sobre “La posible aplicación del principio de reconocimiento mutuo a los complementos alimenticios procedentes de Suiza”, en diciembre del 2012 se procedió a consultar en relación con esta cuestión al Abogado del Estado del Departamento, quién posteriormente elevó la consulta a la Abogacía del Estado.

Según las conclusiones de la Abogacía del Estado el reconocimiento mutuo de los complementos alimenticios está recogido en la Directiva 2002/46/CE, resultando de aplicación solo a los Estados miembros de la UE, extendiéndose a lo sumo a aquellos países que han pasado a formar parte del llamado Espacio Económico Europeo (EEE).

Dado que la Confederación Suiza, voluntariamente, no se ha incorporado al EEE, no puede invocar el principio de reconocimiento mutuo para los complementos alimenticios.

La Decisión del Consejo y Comisión respecto al Acuerdo de cooperación científica y tecnológica de 4 de abril de 2002 no ampara la materia consultada.

No resulta de aplicación el principio de reconocimiento mutuo a complementos alimenticios procedentes de Suiza.

CONCLUSIONES

No resulta posible la aplicación del principio de reconocimiento mutuo a complementos alimenticios procedentes de Suiza.